

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2021 - 00625 00.

El memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 23 de junio del año en curso, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 06 del expediente digital).

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaria de este Despacho y en atención a lo solicitado en el escrito anterior, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante (derivado No. 06 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda en lo atinente a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, acorde a lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del Proceso y en uso de la atribución que confiere el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a los administradores de centrales de riesgos EXPERIAN COLOMBIA S. A. (DATACRÉDITO) y CIFIN S. A. S. (TRANSUNION), que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la comunicación respectiva, procedan a remitir con destino a este Despacho y asunto, las direcciones físicas y electrónicas que en sus bases de datos se reportan, respecto a la demandada señora MÓNICA MARÍA ESCOBAR GUTIÉRREZ, identificada con la C. C. No. 35.523.828.

Lo anterior, por cuenta del levantamiento de la reserva que hubiera por virtud de la facultad prevista en el literal a) del artículo 10º de la Ley 1581 de 2012, al provenir la orden de una autoridad judicial.

2. No será necesaria la realización de oficios, por cuanto la presente decisión cuenta con firma electrónica, cuya autenticidad [y por tanto la de su orden] puede validarse en el sitio oficial de la Rama Judicial en el link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

3. Se recuerda a las entidades mencionadas en el numeral 1º del presente auto que el incumplimiento o tardanza en acatar las órdenes judiciales, dan lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 44, numeral 3º del C. G. del Proceso.

4. Cumplido lo anterior y una vez allegas las respuestas requeridas, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **118**, hoy **14 de julio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f41cf0e1cb0fbd2bac4eeb23d3b24854c463e77a83f45aec4944ac2edbe344**

Documento generado en 13/07/2023 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>